

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Valladolid por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso para la provisión de la plaza de Jefe de la Policía Municipal.**

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1967 y disposiciones complementarias, se hace saber que el Tribunal que ha de juzgar el concurso para la provisión de la plaza de Jefe de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, cuya convocatoria ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio de 1967, estará compuesto en la forma que se indica y por los señores que igualmente se detallan:

Presidente: Ilustrísimo señor Alcalde o Capitular en quien delegue.

Vocales:

Don Froilán Gordo Santasmartas.

Don José María Boquera Oliver, representante del profesorado oficial del Estado, y suplente, don Antonio Martín Descalzo.

Don José Serrano Salcedo, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don José María Paláez Suárez, Secretario general de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Valladolid, 17 de marzo de 1969.—El Alcalde.—1.703-A.

### III. Otras disposiciones

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY 11/1969, de 31 de marzo, por el que se hace extensivo el régimen de la Ley 52/1962, de 21 de julio, a la delimitación, ocupación y urbanización de los terrenos precisos para la edificación de la segunda ciudad universitaria de Madrid.**

El acceso a la enseñanza superior de un número cada vez más elevado de españoles ha determinado la congestión de las instalaciones docentes en funcionamiento, con la consecuencia inmediata de una evidente desproporción entre el alumnado y el número de Profesores, así como la insuficiencia de los locales, bibliotecas y centros de investigación que no estaban preparados para atender al volumen creciente de necesidades. Por razones obvias, este fenómeno ha alcanzado sus manifestaciones máximas en la capital de la nación, que, a pesar de contar con una ciudad universitaria modelo en su momento, padece ahora una aguda crisis en sus centros docentes superiores.

Se hace imprescindible una actuación urgente de los poderes públicos que, movilizandolos los mayores recursos de todas clases disponibles, venga a solucionar este grave problema en la forma que los estudios realizados al efecto han revelado como más eficaz: la creación de una segunda ciudad universitaria que, al doblar la hoy existente, permita impartir en ambas las enseñanzas correspondientes al nivel que la nueva política educativa exige. Para ello se requiere, en primer lugar, el señalamiento de la zona en que ha de radicar esta nueva ciudad universitaria y la inmediata ocupación de la misma para dotarla de la infraestructura urbanística y de servicios que reclama una actuación de tanta envergadura. Ello a su vez exige, en aras del máximo interés social que se sigue de esta operación, un régimen legal del suelo en cuestión que, sin desconocimiento de los postulados que informan la política urbanística nacional y, menos aún de los derechos y garantías de los particulares afectados, permita la mayor celeridad en las actuaciones administrativas y haga imposible simultáneamente toda operación especulativa sobre los terrenos en cuestión, que, si es siempre antisocial y censurable, resultaría aún más inadmisible a la vista de los propósitos que se persiguen.

El ordenamiento jurídico vigente cuenta ya con los instrumentos precisos para la consecución de estas finalidades, por lo que el presente Decreto-ley no viene a introducir innovaciones esenciales y si puramente formales en la gestión y tramitación de un expediente cuya singularidad explica por sí sola las modificaciones que en el mismo se introducen y, en particular, en la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y su desarrollo reglamentario. Consisten estas especialidades en síntesis, en sustituir a la Comisión prevista en los mencionados textos legales por una específicamente constituida en función de la materia, cuyo informe tendrá a la vez valor de acuerdo de promoción del expediente a los efectos prevenidos en el Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, y la modificación del régimen jurídico del acuerdo del Consejo de Ministros sobre la delimitación de terrenos, modificación del plan general y necesidad de ocupación, poniéndolo en concordancia con lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa; con ello, y con la remisión al régimen general de las

normas vigentes en todo lo restante, se procede a una notable simplificación de los trámites burocráticos y a una rapidez de procedimiento concorde con la extrema urgencia con que se ha de desarrollar toda la actuación en esta cuestión de trascendental importancia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su sesión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado I del artículo doce de la citada Ley,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La delimitación de los terrenos necesarios para la edificación de la segunda ciudad universitaria de Madrid y sus servicios e instalaciones complementarias se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el número dos del artículo segundo de este Decreto-ley. La determinación de su justo precio se ajustará a los trámites prevenidos en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio.

Artículo segundo.—Uno. La segunda ciudad universitaria de Madrid se establecerá sobre una superficie mínima de doscientas hectáreas, dentro de una zona comprendida entre los límites siguientes: al Norte, los cuarteles del Goloso; al Este, el trazado del Canal de Isabel II; al Sur, los terrenos del Monte de Valdelatas, de la Diputación Provincial de Madrid, y al Oeste, el trazado de la línea del ferrocarril Madrid-Burgos.

Dos. La delimitación exacta de los terrenos que sea preciso ocupar para las instalaciones docentes y los servicios y establecimientos complementarios de toda índole se efectuará por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del de la Vivienda, y previo informe de una Comisión presidida por este último e integrada por representantes de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Industria, Agricultura, Educación y Ciencia, y Vivienda, de la Comisión del Plan de Desarrollo, de la Organización Sindical y del Ayuntamiento de Madrid.

Tres. A los efectos de este Decreto-ley, la Comisión que se establece en el párrafo anterior tendrá todas las competencias y atribuciones que se conceden a la prevista en el artículo segundo de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio.

Cuatro. Una vez aprobado el Decreto a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, el Ministerio de la Vivienda procederá a la adquisición y preparación de los terrenos para su posterior cesión al Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Las actuaciones precisas para el cumplimiento de los fines de este Decreto-ley se declaran de excepcional urgencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo dieciocho del Decreto citado y el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo cuarto.—Uno. Las actuaciones administrativas que se sigan en ejecución del presente Decreto-ley y de sus disposiciones complementarias estarán sometidas al régimen jurídico señalado en el artículo segundo de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos.

Dos. Ello no obstante, contra el Decreto previsto en el párrafo dos del artículo segundo de este Decreto-ley sólo cabrá el recurso de reposición ante el Consejo de Ministros a que se refiere el artículo veintitrés del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos veintidós/tres y ciento veintiséis/uno de la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo quinto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 487/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Juan García Carrés y otros.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan García Carrés, don Antonio Socorro Lantigua, don José Bernardo Granda Burón, don José María Llanos de Viñals, don Angel García del Barrio, don José María Aparicio Arce, don Antonio Maqueda Noé, don José de las Casas Accvedo, don José Subirats Figueras, don Rafael de Luxán y García, don Pedro Tenorio Macías, don Ulpiano Raúl González Medina, don Alberto Leyva Rey, don Antonio Gómez Jiménez de Cisneros, don Julio Gutiérrez Rubio y don Enrique Thomas de Carranza y Luque.

Vengo en concederles la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 488/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Javier Bilbao Amézaga y otros.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Javier Bilbao Amézaga, don Andrés Arahuetes Cuadrado, don Juan García Rodríguez, don Francisco Payá Agustí, don Fausto Santamarina Rico, don José Antonio Sánchez Gasco, don Santiago Rosado Montes, don Luis Cuesta Jimeno, don Mariano López Fando, don Fernando Bau Carpi, don Ramón Aixemeno Álvarez, don José Caballero Marchante, don Servando Carlos Camúñez Pajares, don Ginés Cerdán Milla, don Arturo Cortés Gagneux, don Carlos García Pérez, don Juan Francisco Marcos Becerro, don Jesús Martín Baeza, don Joaquín Morera Pujals, don Juan José Rojo Martínez, don Luis Sardiá Noriega, don Pablián Subietas Panadés, don José Bonastre Mesires, don Manuel Melcón de Lucas, don Pascual Pascual Recuero, don Félix Población Población, don Joaquín Queizán Tahoda, doña Josefa de Miguel Martín, don Fernando Sánchez Ponsell, don Rafael Caballero Barrios, doña Aurea Rivas Bravo, don Manuel Lista Herranz, don Mariano Gimeno Trujillo, don Sebastián Pérez Linares, don Martín Martínez Mediavilla, don Fernando Leal Valle, don Alejandro Mulas García, don José Álvarez Sánchez, don Francisco Domingo Tenreiro, don Luis Burguera García, don Fernando Fernández García, don Camilo Sueiro Rodríguez, don Rafael Hurtado Ortega, don José Lledó Martín, don Francisco Rodríguez Almeida, don Luis Sanz Lucía, don Luis Díez Aroca, don Francisco Girón Tena y don Evaristo Escorihuela Mezquita.

Vengo en concederles la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 489/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don José Rodríguez de la Rosa y otros.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Rodríguez de la Rosa, don Bernardo Castro Nebreda, don Juan Gutiérrez Iglesias, don Antonio Hernández Olea, don Antonio Inglés Fructuoso, don Antonio Martín Ruiz, don Luis Ramón Matías de la Torre, don Manuel Mendoza Romero,

don Julio Nieto Romero, don José María Saponi, don Antonio Tejado Delgado, don Emilio Tapia Dafonte, don Antonio de Aquino Arujo, don Eliseo Aragón del Río, don Miguel Bachs Vila, don Joaquín Millán Lavín, don José Quintana Vega, don Emilio Veiga Fernández, don Fernando Segú Alcarde, don Emilio Rotes Galbany, don José Zabala Castelo, don Alfonso Gutiérrez Sojo, don Francisco Galindo Granadas, don Carlos Clavero Fernández, don Isidro Miguez Vázquez, don Vicente Más Nadal y don Enrique Farfán de los Godos.

Vengo en concederles la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con las categorías que se detallan, a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: A fin de recompensar los méritos contraídos, y con motivo de la festividad del «Día de la Victoria» (1 de abril de 1969), he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con ocasión de la festividad del «Día de la Victoria» (1 de abril de 1969), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los interesados, se concede el ingreso en la Orden de Africa, con las categorías que se citan, a los señores siguientes:

### Comendador con placa

Don José María Miró de Santos.

### Comendador

Doña Blanca Ortega Gómez.  
Don Juan Ordóñez Ubago.

### Oficial

Don José Gomez Milla.  
Don Mariano Asenjo España.

### Oficial

Don Porficio Rodríguez Sánchez.  
Doña María Angeles Mozaz Aguirre.  
Don Fernando Labajos Hernández.  
Don Francisco Pastor Tortajada.

### Medalla de plata

Don Sidi Brahim uld Selama uld Echdud.  
Don Hach Dris Abderrahaman Sarguini.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 496/1969, de 27 de marzo, por el que se indulta a Manuel Méndez Moya del resto de la prisión que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Méndez Moya, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Málaga, en el expediente número trescientos noventa del año mil novecientos sesenta y tres, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de doscientas diez mil ciento setenta y ocho pesetas con doce céntimos, con la subsidiaria, en caso de insolvencia de cuatro años de pri-